



Centro Humboldt

Aspectos relevantes vinculados con la construcción del Canal Interoceánico de Nicaragua

Documento #1.- Ley 800 (ley del régimen jurídico de el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y de creación de La autoridad de el gran canal interoceánico de Nicaragua)

Nº Artículo	Cita
Arto.2	Se declara de prioridad e interés supremo nacional el proyecto de El Gran Canal de Nicaragua
Arto.3	La Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua...define la reglamentación y supervisión del uso racional y sostenible de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y su biodiversidad en el área geográfica y de influencia y en todo el ámbito donde se construirá la vía interoceánica, dentro del marco de los tratados y convenios Internacionales y la legislación nacional.
Arto.4	Inciso a) ... El manejo del área geográfica y sus recursos naturales será regulado de manera especial en el reglamento que se emitirá para tal efecto
	b) Área de influencia: Es el área geográfica sometida a ordenamiento territorial, inclusive sus tierras, sus bosques y aguas descritas y delimitadas en el proyecto, en la cual únicamente podrán desarrollarse actividades no contaminantes, compatibles con el funcionamiento de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.
	d) El GCIN incluye... todas aquellas actividades y áreas requeridas para proteger el medio ambiente en el área de influencia de El Gran Canal de Nicaragua
Arto.6	La Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua tendrá como objetivos los siguientes: d) Velar permanentemente y en forma especialmente prioritaria por la preservación y protección del Gran Lago de Nicaragua, invaluable activo del patrimonio nacional, implementando las medidas técnicas y ambientalistas necesarias para evitar su contaminación y conservar la potabilidad y sustentabilidad de sus aguas;
Arto.9	Funciones: b) Aprovechar de manera sostenible los recursos naturales en el área de influencia de El Gran Canal de Nicaragua, así como desarrollar de modo planificado, sostenido y ordenado los servicios del mismo;
	e) Participar en el establecimiento y regulación de los parámetros técnicos necesarios relacionados con la protección marítima, la navegación, la prevención y el combate a la contaminación del medio marino;
	g) Participar en la normación, generación, uso y conservación de los recursos hídricos, suelos, las especies de flora y fauna, de la cuenca hidrográfica de El Gran Canal de Nicaragua, supervisando su administración y mantenimiento;
Art. 19	Derechos de exclusividad. Los permisos pueden conferir derechos exclusivos de construcción y operación de El Gran Canal de Nicaragua incluyendo la investigación de su viabilidad técnica, económica y ambiental, hasta su diseño, construcción, manejo, equipamiento, operación, mantenimiento y mejoramiento.
Arto.20	Previo a la ejecución del proyecto de El Gran Canal de Nicaragua, la Autoridad creada en la presente Ley deberá asegurar la elaboración de un estudio de impacto ambiental
Art. 21	El desarrollo del proyecto de El Gran Canal de Nicaragua y la operación del mismo, deberá sujetarse a los principios rectores generales de protección ambiental ; especialmente se observarán criterios de prevención y de precaución , los cuales implican la adopción de medidas necesarias y cautelares en todas las actividades que pudieran tener efecto en el ambiente, tales como reforestación, conservación de la cuenca hídrica, preservación, conservación y manejo de la flora y la fauna entre otros.
Art. 22	El manejo adecuado de las operaciones de El Gran Canal de Nicaragua deberá contribuir a la conservación, recuperación y mejoramiento del medio ambiente en Nicaragua, incorporando programas de desarrollo y control ambiental
Arto.23	Gestión de Riesgo: ... deberá desarrollarse bajo un estricto proceso de identificación, valoración, análisis, prevención, minimización y corrección a los riesgos que puedan surgir a consecuencia de amenazas de origen natural y la susceptibilidad a recibir daños.
Art. 24	La Autoridad de El GCIN, adoptará entre sus actividades... el desarrollo de capacidades de adaptación a los peligros derivados del cambio climático futuro, así como aquellos riesgos inducidos por la variabilidad climática.
Arto.25	El área de El Gran Canal de Nicaragua, sus cuencas y los territorios que influyan en la misma, por su necesaria contribución al suministro de agua, estarán sometidos a un régimen especial de carácter conservacionista para su manejo , sujetándose al control y fiscalización de las autoridades nacionales correspondientes, con una regulación propia como área especialmente protegida.
Art. 26	La Empresa garantizará las inversiones requeridas para el ordenamiento y manejo sostenible del territorio, tales como cambios en el uso de los suelos, recuperación forestal, protección de los suelos y construcción de obras e instalaciones que aseguren la recarga de las corrientes y acuíferos del área geográfica de El Gran Canal de Nicaragua.
Arto.44	Los recursos naturales contenidos en el área geográfica de El GCIN y su área de influencia, quedarán exceptuadas de forma permanente del régimen ordinario como área especialmente protegida.
Arto.46	Por ser esta Ley de orden público e interés nacional, deroga o modifica cualquier Ley o disposición que se le oponga expresa o tácitamente.

Documento #2.- Memorandum de Entendimiento

1. Que el Gobierno de Nicaragua y la Autoridad del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua en representación del Estado de Nicaragua, **autoriza exclusivamente a la empresa HK Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited, de Hong Kong**, a estructurar y gestionar el financiamiento del proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, así como promover las alianzas con empresas y fondos de financiamiento para la ejecución de este proyecto y en lo general.
2. Que la Autoridad del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua autoriza a la empresa de participar en la construcción, operación y administración del proyecto del Proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.
3. Que ambas partes se comprometen desarrollar el Proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua **partiendo como base la Soberanía de la República de Nicaragua**.

Documento #3.- Iniciativa de "Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas"

Nº Página /Artículo	Cita
Resolución de Pleno No. 703-23-05-2013 del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur de Bluefields	
Considerando 7	Infraestructura Asociada: Vía fluvial, canal seco, oleoducto, puertos de aguas profundas en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico, zonas de libre comercio y aeropuerto(s) internacional(es)
Resuelve	Tercero: Sirva la presente Resolución como suficiente documento para que el Estado de Nicaragua pueda realizar en Coordinación con el Gobierno Regional Autónomo del Atlántico Sur, a nivel Nacional e Internacional todas las gestiones pertinentes relacionadas a "EL PROYECTO" y otras inversiones conexas relacionadas.
Iniciativa de "Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas"	
Pag#9	El propósito primordial de esta Ley es regular el otorgamiento de las concesiones, los incentivos a la inversión y otros derechos que el Estado de la República de Nicaragua otorgará a El Inversionista
Considerando IV	Se ha considerado la creación de un instrumento jurídico que contribuya y facilite el proceso de inversión, financiamiento, diseño y otorgamiento de concesiones, construcción y puesta en operación del Proyecto de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y proyectos de infraestructura y transporte relacionados.
Arto.1	La presente Ley tiene por objeto: a) aprobar a y autorizar a firmar posteriormente el Acuerdo Marco de Concesión e Implementación, en adelante referido como "El MCA" , a suscribirse entre La Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, el Gobierno, la Comisión del Proyecto de Desarrollo del Canal de Nicaragua, la Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A., en adelante "El Inversionista" o "El Concesionario" y HK Nicaragua Canal Development Investment Co., Limitada, una compañía de responsabilidad limitada constituida en Hong Kong; b) autorizar al Gobierno el cumplimiento y la ejecución de sus obligaciones de conformidad con los términos de El MCA. c) el otorgamiento a El Concesionario de los derechos que confiere El Gobierno en virtud a El MCA. d) la definición y establecimiento de las bases y los fundamentos jurídicos necesarios para garantizar el cumplimiento por parte de todas las Entidades del Gobierno de los términos de la presente Ley, incluyendo la creación de la Comisión del Proyecto de Desarrollo del Canal de Nicaragua y el otorgamiento de las concesiones para cada Sub Proyecto, como se dispone en la presente Ley.
Arto.3	Se otorga una concesión exclusiva a favor de El Inversionista y sus cesionarios para el Desarrollo y Operación de cada Sub-Proyecto de acuerdo a lo dispuesto en el MCA por un término de cincuenta (50) años a partir del inicio de operaciones comerciales de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, sujeto a las ampliaciones contempladas en El MCA y prorrogable en cada caso por un período de cincuenta (50) años adicionales a elección de El Inversionista .
Arto.4	Inciso b) La Comisión del Proyecto de Desarrollo del Canal de Nicaragua será el órgano de gobierno responsable de la supervisión del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales, la protección del ambiente y biodiversidad del área geográfica de influencia alrededor del área de construcción de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua dentro del marco de tratados vinculantes, convenciones internacionales y legislación nacional.
Arto.5	Previo a la emisión de cualquier Consentimiento que otorgue derechos de uso sobre recursos naturales en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica , La Comisión mandará a oír al Concejo Regional o Municipalidad correspondiente, quienes dentro de los siguientes siete (7) días de la entrega de la notificación por parte de La Comisión tendrán el derecho de expresar su opinión respecto al (los) Consentimiento(s) correspondientes propuestos. Tras el vencimiento de ese término, habiendo o sin haber recibido opinión de dicho Concejo Regional o Municipalidad, sin requerir el consentimiento o aprobación de dicho Concejo Regional o Municipalidad, La Comisión podrá emitir cualquier Consentimiento requerido para la ejecución de El Proyecto Las decisiones de La Comisión en el ejercicio de sus funciones tendrán carácter (erga omnes) y serán de obligatorio cumplimiento.
Arto.7	Todas las facultades otorgadas a la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua por la Ley No. 800 son transferidas a La Comisión a través de la presente Ley. ... La Autoridad de El Gran Canal Interoceánico estará adscrita y subordinada a La Comisión...
Arto.8	...toda Entidad Gubernamental deberá tomar cualquier acción necesaria para procurar que todas las obligaciones del Gobierno sean satisfechas y que los derechos de El Concesionario y

	<p>cualquier otra Parte de Sub-Proyecto que son establecidos en El MCA no se vean afectados de ninguna manera</p> <p>La Comisión y cada Entidad Gubernamental correspondiente tienen la obligación de procesar todas las solicitudes de Consentimientos presentadas con respecto a cualquier parte de El Proyecto o de cualquier Sub-Proyecto tan eficiente y rápidamente como fuere posible, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en las leyes especiales de la materia.</p> <p>Si no existiere respuesta por parte de la Entidad Gubernamental correspondiente a la solicitud dentro del término legal establecido o en caso de no exista tal término dentro de catorce (14) días de la solicitud, se entenderá que hay silencio administrativo positivo a favor de El Concesionario o cualquier otra Parte de Sub-Proyecto, según fuere aplicable, y dicha solicitud será considerada como aprobada bastando como prueba o documento titular del derecho adquirido una comunicación escrita sobre el asunto entregada por El Concesionario, sus afiliadas o cualquier otra parte afiliada que correspondiere, a La Comisión una vez que el respectivo término hubiere expirado.</p> <p>Sin perjuicio del efecto jurídico de cualquier Silencio Administrativo positivo, tal aprobación inferida deberá ser explícitamente confirmada por la Entidad Gubernamental correspondiente tan pronto como fuere posible como un asunto de urgencia, lo cual deberá ser garantizado por la "Ventanilla Única Institucional".</p>
Arto.10	<p>Se requiere que El Inversionista procure que una porción de los beneficios económicos obtenidos por HKND del Desarrollo y Operación de El Proyecto sea utilizada con fines filantrópicos para el apoyo social y económico (i) en Nicaragua o (ii) a nombre de los ciudadanos de Nicaragua a través del mundo según lo previsto por El MCA.</p>
Arto.12	<p>Es de interés público del pueblo de la República de Nicaragua la expropiación de cualquier bien inmueble o derecho sobre un bien inmueble que sea razonablemente necesario para efectuar todo o una parte de El Proyecto, en adelante "Propiedad Requerida", ya sea propiedad privada, propiedad comunal de las Regiones Autónomas o de las comunidades indígenas o propiedad que tenga cualquier Entidad Gubernamental...</p> <p>El Concesionario tiene la entera discreción para decidir si solicita a La Comisión la expropiación de una Propiedad Requerida y en qué momento. Sin embargo, para que una Propiedad Requerida sea expropiada, de conformidad con esta Ley, deberá ser expropiada por La Comisión.</p> <p>Inciso c) Con relación a cualquier Propiedad Requerida que fuere propiedad comunal ubicada en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, La Comisión mandará a oír al Consejo Regional o Municipalidad correspondiente, quienes tendrán el derecho de expresar su respectiva opinión referente a la expropiación hasta por 7 días luego de recibir notificación de La Comisión. Tras el vencimiento de ese término, habiendo o sin haber recibido opinión del Consejo Regional o Municipalidad, y, a modo aclaratorio, sin requerir el consentimiento o aprobación de dicho Consejo Regional o Municipalidad, La Comisión podrá continuar con el proceso de expropiación como se describe en este Artículo 12. No se requerirá ningún otro Consentimiento, acción o requisito establecido en otras leyes para completar este proceso de expropiación.</p> <p>Inciso d) La Comisión deberá efectuar un anuncio público tan pronto como sea posible pero a más tardar tres (3) días después de haber recibido una Solicitud de Expropiación. La Comisión también deberá entregar, tan pronto como fuere posible después de la recepción de una Solicitud de Expropiación y a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes, una notificación por escrito denominada "Notificación de Expropiación" al propietario (s) de dicha Propiedad Requerida, estableciendo la Propiedad Requerida a ser expropiada y la cuantía de la Indemnización por Expropiación, en cada caso de acuerdo con los términos de dicha Solicitud de Expropiación.</p> <p>Inciso h) El(los) propietario(s) de la Propiedad Requerida no tendrán derecho de objetar la decisión, el tiempo, el alcance o cualquier otro aspecto de la expropiación que no sea el monto de Indemnización por Expropiación.</p> <p>Inciso i) La Comisión emitirá una Declaración de Expropiación, denominada en lo sucesivo "Declaración de Expropiación", al o los propietarios de la Propiedad Requerida dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de entrega de la Notificación de Expropiación, independientemente de que La Comisión reciba o no una objeción del o los propietario(s) respectivo. Cada Declaración de Expropiación de La Comisión deberá incluir: la determinación de expropiar la Propiedad Requerida, el monto de Indemnización por Expropiación, tomando en cuenta la consideración de La Comisión sobre cualquier objeción al monto y la fecha propuesta para la transferencia del dominio de la Propiedad Requerida.</p> <p>Inciso j) El título de dominio o el derecho de uso o posesión de cada Propiedad Requerida, de conformidad con los términos de El MCA, será transferido por La Comisión a El Concesionario en la fecha de Declaración de Expropiación o dentro de los siguientes treinta (30) días desde la fecha de la Declaración de Expropiación. La Comisión transferirá u otorgará, según corresponda, el título de dominio o el derecho de uso o posesión por un plazo que no sea menor al Período de la Concesión relevante y de conformidad y de manera consistente con los términos de El MCA, de acuerdo a la solicitud del Concesionario y a los términos del MCA. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la emisión del título de propiedad o del correspondiente derecho de uso respecto a toda la Propiedad Requerida a favor del Concesionario...</p>
Arto.13	<p>No aplicarán sanciones administrativas ni económicas de ninguna Entidad Gubernamental, ni El Inversionista ni ninguna Parte de Sub-Proyecto estarán sujetos a las acciones civiles como resultado del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por El Inversionista o cualquier Parte de Sub-Proyecto en virtud de las disposiciones de esta Ley o los términos de El MCA, excepto en lo que se refiere a la regulación de solución de controversias de El MCA, pero no por un recurso administrativo o procedimiento en Nicaragua. Cada Entidad Gubernamental cumplirá con las disposiciones de resolución de controversias establecidas en El MCA, explícitamente</p>

	<p>incluyendo pero sin limitarse a la renuncia de la inmunidad soberana y la sumisión a procedimientos de arbitraje internacional.</p> <p>Ni El Inversionista ni ninguna Parte de Sub-Proyecto serán sujetos de acciones penales como resultado del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por El Inversionista o por cualquier otra Parte de Sub-Proyecto en virtud de las disposiciones de esta Ley o los términos de El MCA. Adicionalmente, ni el Inversionista ni ninguna Parte de Sub-Proyecto serán sujetos a sanciones administrativas o económicas por parte de una Entidad Gubernamental por acciones u omisiones, en tanto tal acción u omisión sea requerida o permitida por los términos de El MCA.</p>
Arto.16	<p>Ni el Concesionario ni ninguna otra parte de Sub-Proyecto serán responsables o tendrán responsabilidades frente a ninguna persona, incluyendo Entidades Gubernamentales, con respecto a condiciones ambientales preexistentes ya sean de limpieza, manejo o alguna otra acción vinculada a condición ambiental preexistente de ninguna de las áreas donde El Proyecto está ubicado o de las áreas que podrían utilizarse en El Proyecto, incluyendo en cada caso las superficies de tales áreas así como el espacio aéreo, subterráneo y el agua ubicada bajo, sobre o a través de tales áreas.</p>
Arto.17	<p>Inciso a) Sujeto a el Artículo 18, todos los términos de El MCA se incorporan a esta Ley y cada Entidad Gubernamental está autorizada y obligada a ejecutar todas las acciones que fueren necesarias para asegurar el cumplimiento, evitar conflictos e incumplimiento con los términos de El MCA.</p> <p>Inciso b) Será inaplicable a El Proyecto o los Sub-Proyectos: cualquier ley, código, o decreto que tenga fuerza de ley, así como cualquier reglamento, decreto, ordenanza o resolución emitida por cualquier Entidad Gubernamental que contradiga o impida: (i) el cumplimiento de las obligaciones de cualquier parte de El MCA en virtud a las disposiciones de El MCA incluyendo cualquier asunto que en base a las disposiciones de El MCA...</p>
Arto.24	<p>La presente Ley modifica y deroga cualquier ley o disposición y cualquier otra legislación, reglamento o requerimiento de cualquier Entidad Gubernamental, que expresa o tácitamente se oponga a ella o que sea incompatible con los términos de El MCA.</p> <p>a) Se deroga el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley 800; b) Se deroga la segunda oración del párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 800; c) El literal c) del artículo 4 de la Ley 800 se leerá de la siguiente manera: "Es una persona jurídica de carácter público, constituida y organizada conforme la presente Ley, con patrimonio propio y duración indefinida, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones". d) Se derogan los literales e) y h) del artículo 4 de la Ley 800; e) Se deroga el último párrafo del artículo 5 de la Ley 800; f) Se reforman las referencias a "Empresa Gran Nacional de Nicaragua" del párrafo 3 del artículo 5 y 9 literal f) de la Ley 800 sustituyéndose por "Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras S.A."; g) Se deroga el literal a) del artículo 6 de la Ley 800; h) Se suprimen las palabras "siendo la empresa Gran Nacional de Nicaragua obligada a rendir los informes que la Autoridad requiera en relación al cumplimiento de sus obligaciones" del literal c) del arto.9 de la Ley 800. i) Se deroga el literal i) del arto.9 de la Ley 800 j) se deroga el párrafo 2 del arto.10 de la Ley 800. k) Se derogan los literales c) y e) del artículo 14 de la Ley 800 l) Se deroga el Capítulo V de la Ley 800; m) Se derogan los artículos 18, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 42 de la Ley 800.</p>

Documento #4.- Acuerdo Marco de Concesión e Implementación con relación a El Canal de Nicaragua y Proyectos de Desarrollo (MCA)

Nº Página	Cita
28	"Renuncia de Inmunidad Soberana" significa una renuncia vinculante de inmunidad soberana con respecto a cualquier reclamo que pudiere hacerse o exigirse en base a este Acuerdo o el Acuerdo de Accionistas
34-35	<p>2.1 Declaraciones y Garantías del Gobierno, La Autoridad y La Comisión. (d) la suscripción, otorgamiento y cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo han sido debidamente autorizadas a través de las acciones necesarias y no:</p> <p>(i) requiere o requerirá ningún consentimiento, salvo el que se ha obtenido y está en pleno vigor y efecto; (ii) viola o violará cualquier Ley o cualquier otra Ley aplicable, mandato judicial, orden judicial, resolución, o fallo actualmente en vigor y teniendo aplicabilidad a la misma o violentar alguna disposición en cualquiera de sus reglamentos;</p> <p>(e) ni la Autoridad, ni la Comisión, ni el Gobierno tienen inmunidad contra procesos legales o jurisdicción en base a la soberanía, y si lo tuvieran, la Autoridad, la Comisión y el Gobierno lo han renunciado irrevocablemente.</p>
42	<p>6.2 Acuerdo de Concesión e Implementación de Sub-Proyecto (a) La Comisión se compromete a reunirse y negociar de buena fe con cualquier Patrocinador dentro de los siete (7) días de la entrega de una solicitud de dicho Patrocinador para sostener una reunión cuyo propósito sea que el Gobierno suscriba uno o más Acuerdos de Concesión e Implementación de Sub-Proyecto con tal Patrocinador tan pronto fuere prácticamente posible (y en cualquier caso dentro de los treinta (30) días de la entrega de la solicitud)</p>
43	<p>6.3 Acciones Previas al Cierre Financiero de Sub-Proyecto (a) dicho Patrocinador llevará a cabo estudios de viabilidad adicionales, encuestas de línea central (si fuere aplicable), técnico, evaluaciones de riesgo ambiental,...</p>
44	<p>7.2 Preparación de Plan de Desarrollo de Sub-Proyecto En la preparación del Plan de Desarrollo de Proyectos para cada Sub-Proyecto, el Patrocinador</p>

	<p>correspondiente habiéndolo consultado con el Comité de Planificación Conjunta deberá considerar los siguientes factores:</p> <p>(c) las rutas óptimas, diseño y ubicación(es) (según corresponda) para dicho Sub-Proyecto desde una perspectiva económica, ambiental y social;</p> <p>(f) el posible impacto ambiental y social de dicho Sub-Proyecto, así como la necesidad de expropiación y/o el reasentamiento de las comunidades afectadas</p> <p>(h) el entorno jurídico y reglamentario en Nicaragua, incluidas las nuevas Leyes y enmiendas a Leyes existentes que sean necesarias o deseable para permitir el Desarrollo y Operación de dicho Sub Proyecto</p>
47	<p>7.4 Revisión por parte de la Comisión</p> <p>(a) Cada Patrocinador presentará el Plan de Desarrollo de Sub-Proyecto correspondiente a la Comisión para revisión</p> <p>(b) Tan pronto como fuere posible después de la entrega de cualquier Plan de Desarrollo de Sub-Proyecto (dentro de los siete (7) días posteriores a su recepción), la Comisión se reunirá para revisar el Plan de Desarrollo de Sub-Proyecto.</p> <p>(c) La Comisión dentro de veintiún (21) días de la fecha de recepción de un Plan de Desarrollo de Sub-Proyecto (Fecha límite de Notificación) entregará ya sea una Notificación de Aprobación o una Notificación de Incumplimiento al Patrocinador correspondiente.</p>
48-49	<p>8 DERECHOS DE PROPIEDAD</p> <p>(b) el derecho irrestricto de usar la tierra, aire y espacio marítimo donde se desarrollarán los trabajos de construcción del Sub-Proyecto y con la finalidad del Desarrollo</p> <p>(c) derechos irrestrictos para, con la finalidad del Desarrollo y Operación del Sub-Proyecto correspondiente, extraer, almacenar y usar el agua y todos los otros recursos naturales correspondientes de acuerdo con las Leyes y durante la vigencia del Término de Concesión</p>
50	<p>8.3 Contraprestación</p> <p>(c)...el Gobierno deberá procurar que ninguna Entidad Clave ni ninguna Entidad Gubernamental, con respecto a cualquier Activo de Sub-Proyecto tenga ninguna obligación frente a ninguna persona respecto a la reubicación de cualquier persona o comunidad situada en las áreas que serán utilizadas por el Sub-Proyecto correspondiente (incluyendo la obligación con respecto a restablecimiento de la posición económica o social de cualquier persona o comunidad).</p>
51	<p>9.1 Legislación</p> <p>(a) Sin limitación de cualquier otra obligación por parte del Gobierno, la Autoridad o la Comisión según el presente Acuerdo, el Gobierno deberá efectuar sus mejores esfuerzos para asegurar Leyes o enmiendas a Leyes existentes (inclusive propuesta de Leyes a la Asamblea Nacional de Nicaragua cada cierto tiempo), ya sea en relación a regulación de la compañía, derecho de propiedad, legislación sobre valores, derecho ambiental, derecho público, derecho tributario, sector regulado, organización del Poder Ejecutivo, legislación de planificación urbanística, etc, que sean necesarias o deseables</p>
52-53	<p>9.2 Consentimiento</p> <p>(b) El Gobierno no revocará ni anulará, y usara sus mejores esfuerzos para asegurar que ninguna otra Entidad Gubernamental (excluyendo cortes y tribunales) revoque o anule ningún Consentimiento otorgado a ninguna Entidad Clave o que cause que dicho Consentimiento fuere sujeto, ya sea en su otorgamiento inicial o renovación, a algún término o condición que sustancialmente y adversamente afecten la capacidad de dicha Parte de Sub-Proyecto para Desarrollar, Operar o financiar cualquier Sub-Proyecto.</p>
53	<p>9.3 Seguridad</p> <p>(b)... la Autoridad, la Comisión y el Gobierno otorgarán cualquier Consentimiento en la forma y con el fondo que fuere necesario o deseable para que tal Patrocinador tome las medidas para su otorgamiento (cuando fuere aplicable) y oportuna renovación.</p>
53-54	<p>9.4 Compromisos Gubernamentales Adicionales</p> <p>el Gobierno proporcionará y asegurará que cualquier otra Entidad Gubernamental proporcione a cada patrocinador y a cada entidad clave:</p> <p>(a)... los derechos de uso, servidumbres, o derecho de superficie sobre propiedades comunitarias o derechos de propiedad sobre bienes privados.</p> <p>(b) ...servidumbres de acceso y derecho de navegación en ríos, lagos, océanos, y otros cuerpos de agua dentro de Nicaragua y en sus aguas, y el derecho de extender, expandir, dragar, desviar o reducir tales cuerpos de agua...</p> <p>(c) en tanto fuere razonablemente necesario o deseable para tal Sub-Proyecto, recursos de agua sujetos a protección y conservación;</p> <p>(d) mantenimiento de vías y otra infraestructura que actualmente facilite el transporte y servicios relacionados en Nicaragua, incluyendo los que servirán como medios de acceso (o formaran parte) de dicho Sub-Proyecto (o cualquiera de sus partes); y</p> <p>(e) todos los permisos relacionados con cualquier trabajo de construcción en conexión con dicho Sub-Proyecto,</p>
55	<p>9.7 Acciones de Entidades Extranjeras</p> <p>Con excepción de lo enteramente necesario para cumplir con los tratados internacionales de los que Nicaragua sea parte, el Gobierno no podrá restringir, y deberá realizar sus mejores esfuerzos para asegurarse que ninguna Entidad Gubernamental restrinja a ninguna persona extranjera respecto a la tenencia de intereses en cualquier Parte de Sub-Proyecto o sobre los Activos de Sub-Proyecto u otras Inversiones relacionadas.</p>
67-69	<p>14.2 Instancias de Fuerza Mayor</p> <p>(b) "Eventos Políticos de Fuerza Mayor" constituirá lo siguiente:</p> <p>(vii) la cantidad de Costo Real de Expropiación de cualquier Sub-Proyecto excede (o razonablemente se espere que exceda) el Valor de Expropiación agregado de todas la propiedad expropiada para tal Sub-Proyecto;</p> <p>(viii) huelgas, cierres, paros laborales, disputas laborales, y cualquier otras acciones industriales por parte de los trabajadores que (x) no estuviera relacionada ni fuera respuesta directa a cualquier política o práctica laboral (con respecto a salarios u otro asunto) de dicho Patrocinador...</p> <p>(ix) la aprobación o preparación de cualquier Ley, orden, medida cautelar o declaración de cualquier Entidad Gubernamental (incluyendo, para evitar duda, cualquier corte o tribunal) respecto a bienes arqueológicos o paleontológicos o restos descubiertos en o bajo cualquier Sitio de Sub-Proyecto;</p> <p>(xiii) la falta de cualquier Entidad Gubernamental de otorgar cualquier Consentimiento del Sub-</p>

	Proyecto,... el efecto de restringir, impedir, retrasar o reducir la transferencia de cualquier cantidad producida por dicho Sub-Proyecto,
79	<p>18.1 Exclusividad de Proyecto</p> <p>(a) El Gobierno concede a cada Patrocinador exclusividad (i) con respecto al Proyecto de Canal Húmedo y Proyecto de Canal Seco y cualquier proyecto de infraestructura nuevos, comparable o similar en Nicaragua (ii) en relación a cualquier otro Sub-Proyecto de infraestructura nuevo, comparable o similar (incluidos los puertos, aeropuertos, oleoductos o zonas de libre comercio, según sea aplicable) dentro de Nicaragua, que se espere razonablemente compita con dicho Sub-Proyecto o cualquier porción del Sub-Proyecto,</p> <p>(b) Para efectos de esta Cláusula 11.1, "exclusividad" significa que ni el Gobierno ni ninguna otra Entidad Gubernamental (incluida la Comisión y la Autoridad), ni ninguna persona actuando por cuenta propia, deberá: ... (ii) permitir el Desarrollo u Operación de cualquier infraestructura o de otro proyecto o empresa de la que razonablemente se esperaría que compitiera sustancialmente con dicho Sub-Proyecto,...</p>
80	<p>18.2 Pago por Derecho de Exclusividad</p> <p>(a) El Gobierno se comprometerá a que ni él ni ninguna otra Entidad Gubernamental recibirá, o instruirá que cualquier otra persona deba recibir, cualquier pago u otra contraprestación (incluyendo Impuestos y Tributos o Impuestos Locales Laborales Existentes)</p> <p>(c) Las obligaciones contenidas en esta Cláusula 18 se seguirán aplicando al Gobierno por cincuenta (50) años con respecto a cada Sub-Proyecto, siendo el Período de cincuenta (50) años renovable por un período adicional de cincuenta (50) años a la entera discreción del Patrocinador Original;</p>
81	<p>19 Confidencialidad / 19.1 Generalidades</p> <p>Sujeto a las disposiciones de las Cláusulas 19.2 y 19.3, cada Parte:</p> <p>(a) tratará de forma estrictamente confidencial todos los documentos, materiales u otra información, ya sea técnica, comercial o de otra índole,</p>
83	<p>19.4 Devolución de Materiales</p> <p>Todos los registros, papeles, documentos o datos (en cualquier forma que pudiesen existir) en la posesión, custodia o control de, o guardado en nombre de, cualquier Parte en relación con cualquier Sub-Proyecto y todos los derechos en dichos registros, papeles, documentos y datos (en la medida en que se relacione) se considerará propiedad del Patrocinador correspondiente</p>
92	<p>22.2 Resolución Alterna de Controversias</p> <p>Si alguna Disputa surgiere entre cualquiera de las Partes, la Parte que desee declarar una Disputa deberá entregar a cada Parte una notificación identificando la disputa con detalle razonable y cada Parte involucrada en la Disputa deberá, de buena fe y en la medida de lo posible, sin perjudicar los derechos de esa Parte o causar que dicha Parte incurra en Pérdidas,</p>
97	<p>24.2 Compromisos y Reconocimientos de las Partes</p> <p>(a) Cada parte se compromete a no impugnar la validez o ejecución de cualquier disposición del presente Acuerdo sea o no una cuestión de legislación Nicaragüense u otra.</p>
98	<p>25 Inmunidad soberana</p> <p>(b) Para que no haya dudas: (i) la renuncia irrevocable e incondicional en esta Cláusula 25 incluye una renuncia a cualquier derecho de reclamo a inmunidad soberana en relación con el reconocimiento, aplicación o ejecución de cualquier decisión judicial,</p>
103	<p>3 Distribución de Responsabilidades</p> <p>(b) Después de la Fecha de Transferencia (o, si es anterior a la Fecha de Terminación de ser así elegido por el Patrocinador a su entera discreción), el Gobierno deberá indemnizar (y mantener indemnizado) y mantener al Patrocinador indemne de y contra todas las Pérdidas que surjan como resultado de todas las responsabilidades y obligaciones que son de sus respectivas competencias</p>
106-107	<p>Anexo 4.- Principios de acuerdo directo</p> <p>2.3 Suspensión del Derecho de Terminación</p> <p>El Gobierno no tomará ninguna medida, y procurará que ningún otro órgano de gobierno tome ninguna acción para terminar todo o cualquier parte del Derecho Correspondiente como resultado de dicho incumplimiento</p>
107	<p>2.5 Transferencia a Terceros</p> <p>Como alternativa a la Intervención o después de una Intervención, las Partes Financieras del Sub Proyecto tendrán la opción (pero no la obligación) de transferir el Derecho Correspondiente (y otros derechos correspondientes) o los Activos del Sub Proyecto correspondiente (según proceda) a un tercero que asumirá las obligaciones del Patrocinador correspondiente. Cualquier tercero debe ser aprobado por el Gobierno, dicha aprobación no se denegará sin razón, no será condicionada o retrasada.</p>
108	<p>2.7 No hay enmiendas y Pago Directo al Agente</p> <p>El Gobierno se compromete a (y procurará que las otras entidades gubernamentales correspondientes se comprometan a):</p> <p>(a) no realizar o aceptar las modificaciones sustanciales al Derecho Correspondiente que afecte negativamente a los intereses de las Partes del Sub Proyecto sin el consentimiento previo del Agente,</p>
112	<p>Anexo 6</p> <p>Renuncia a inmunidad soberana</p> <p>Renuncia de Inmunidad Soberana del Banco Central en relación a El Canal de Nicaragua y Proyectos de Desarrollo:</p> <p>(c) renuncia en la mayor medida posible cualquier derecho de inmunidad soberana que pudiese tener, ya sea ante dicho tribunal arbitral, corte o derivado de demanda, jurisdicción o adjudicación;</p> <p>(d) renuncia a cualquier derecho de inmunidad soberana con respecto a cualquier medida preventiva o remedio interino, y</p> <p>(e) renuncia a cualquier derecho de reclamar inmunidad soberana con relación al reconocimiento, exigibilidad o ejecución de cualquier sentencia, orden o laudo arbitral, sea provisional o final, incluyendo pero de ninguna forma limitándose a la renuncia de cualquier derecho de inmunidad respecto a gravamen o ejecución contra cualquiera de sus bienes, independientemente de la naturaleza comercial o no de éstos (incluyendo cualquiera de sus cuentas bancarias, ya sea a nombre propio o no) y donde sea que estuviere ubicada.</p>